

**MENSAJE N° 011/21**

San Carlos Centro, 30 de Agosto de 2021.

Sr. Presidente

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dr. Claudio Gerstner

.....

Atento lo expuesto en Ordenanza N° 971/21 sancionada en ese Concejo y comunicada a éste el 13 de Agosto de 2021, en uso de las atribuciones conferidas por Art. 41 inc. 6) Ley 2756- Orgánica de Municipalidades- se procede a elevar la **OBSERVACIÓN PARCIAL** a la misma, por encuadrarse en las causales de ley.

Una vez más, el **Concejo Municipal Independiente de la Ciudad de San Carlos Centro, Separatista de la Provincia de Santa Fe y Autónomo de la República Argentina**, muestra palmariamente como se atribuye poderes aún por encima de las normas nacionales, provinciales y constitucionales en plena vigencia, afirmando que sanciona "... *la presente ley* ...". Es decir, que la sanción de Ordenanzas queda relegada para el resto de los Concejos Municipales de la Provincia de Santa Fe, ya que, en la ciudad de San Carlos Centro, el Concejo marca un nuevo hito: la sanción de Leyes.

En efecto, en el penúltimo párrafo del Art. 1° de la norma que por el presente se **observa parcialmente**, menciona "... *Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia.*".

Por lo expuesto precedentemente, ese Cuerpo deberá adecuar el texto a las normativas que establecen las atribuciones de TODOS los Concejos Municipales de la Provincia de Santa Fe, incluido el **Concejo Municipal Independiente de la Ciudad de San Carlos Centro, Separatista de la Provincia de Santa Fe y Autónomo de la República Argentina**.

Téngase por presentado en tiempo y forma, a todo efecto **Observación Parcial** a la Ordenanza N° 971/21.